



Resolución Ejecutiva Regional

N° 412 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **16 ABR. 2010**

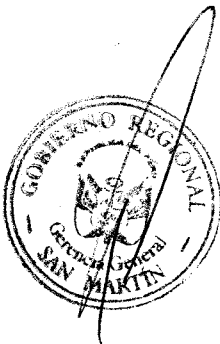
VISTO:

El Expediente N° 108800, constituido por el Oficio N° 300-2010-GR-SM/DREM, de fecha 08 de abril de 2010; el Proveído N° 001-2010-GR-SM/DREM/OAL de fecha 08 de abril del 2010, Recurso de Apelación contra la RDR N° 080-GR-SM/DREM interpuesto con fecha 07 de abril del 2010, la Carta N° 091-2010-GR-SM/DREM de fecha 16 de marzo del 2010, Resolución Directoral Regional N° 080-2009-GR-SM/DREM de fecha 28 de setiembre del 2009, el Informe N° 046-2009-GR-SM/DREM/OAL de fecha 28 de setiembre del 2009, Pliego de Cargo N° 017-2009-GRSM/DREM-Programa de Fiscalización Minera de fecha 10 de setiembre del 2009, Informe N° 041-GR-SM/DREM-OTM de fecha 14 de setiembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, don **CESAR ELMER YRUPAILLA MONTES** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 080-2009-GR-SM/DREM, de fecha 28 de setiembre del 2009, contra los tres (03) extremos que resuelve: **Artículo Primero.** Aprobar el Informe técnico N° Informe N° 041-GR-SM/DREM-OTM de fecha 14 de setiembre del 2009, de la Inspección Ocular de extracción ilícita de mineral no metálico-arcilla, presentado por la Oficina Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín. **Artículo Segundo.** Declarar la extracción ilícita de mineral no metálico-arcilla en agravio del Estado, efectuado por el Señor **CESAR ELMER YRUPAILLA MONTES**, de la Jurisdicción del Distrito y Provincia de Lamas, Departamento de San Martín; debiendo notificar al Infractor para que cumpla con devolver el mineral no metálico extraído o su valor económico equivalente que se indica en los considerandos, sin deducir costo alguno, deposito que deberá hacer a la Cta. Cte. N° 0531-027361 Derecho de Vigencia y Penalidades-del Banco de la Nación, conforme se indica en el cuarto considerando de la presente resolución. La que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario de notificada la presente; bajo apercibimiento de cobro coactivo y, **Artículo Tercero.** Elevar los actuados al Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional San Martín, para solicitar se autorice al Procurador Público, encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional San Martín, iniciar las acciones legales que corresponda contra el extractor señor Cesar Elmer Yrupaila Montes.;

Que, el apelante señala que en el tercer párrafo del Visto de la Resolución impugnada se da cuenta que no existe derecho minero en el lugar de extracción de cantera de mineral no metálico-arcilla y que se prosigue con los trabajos de excavación, además se le ubica como infractor de la ley minera, cursándole el pliego de reparos o de cargo, documentos que sostiene el apelante nunca le llegaron y por lo tanto no le fueron notificados debidamente.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 412 -2010-GRSM/PGR

Sin embargo; cuando el apelante argumenta que no existe derecho minero alguno en el lugar de la extracción, la Dirección Regional de Energía y Minas se refiere a la inexistencia de la aplicación de la normatividad minera en el lugar donde se realiza la extracción, mas no se refiere a que en el lugar de la extracción no debe aplicarse derecho minero alguno, es por esto que la Dirección de Energía y Minas sostiene que el apelante contravino el ordenamiento vigente minero, al actuar al margen de ésta.

Así mismo, el apelante también manifiesta que nunca tuvo conocimiento del pliego de reparos o de cargo emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas, al respecto debemos sostener que, mediante Memorando Nº 048-2009-GR-SM/DREM-OTM de fecha 11 de agosto del 2009, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, designó a la Oficina Técnica de Minería, para que se efectúe la Fiscalización Minera en el área de extracción ilícita de minerales no metálicos (arcilla), en el Sector Ubus, distrito de Lamas, en concordancia al Programa Anual de Fiscalización Minera 2009 de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, realizándose debidamente la Diligencia de Inspección Ocular, siendo la afirmación del apelante desvirtuada con el mismo Pliego de Cargo Nº 017-2009-GRSM/DRE-PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN MINERA, de fecha 10 de setiembre del 2009, en la cual se observa la firma del señor Clovis Vargas García, quien sostuvo ser el encargado y/o administrador de las instalaciones donde se produjeron las extracciones, siendo a esta persona a quien se le hizo entrega del Pliego de Cargo Nº 017-2009-GRSM/DRE-PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN MINERA para su conocimiento y se haga extensivo al responsable de las extracciones ilícitas; es así que, se demuestra de manera fehaciente la realización de la notificación del pliego de cargo con las formalidades de ley y, no obstante de habersele notificado *in situ* en el establecimiento de extracción, el apelante nunca ha cumplido con absolver la misma, habiéndose cumplido el termino en exceso;

Que, mediante Informe Nº 041-2009-GR-SM/DREM-OTM de la Diligencia Pericial de Inspección Ocular en el área de extracción ilícita de mineral en el sector Ubus, Distrito y Provincia de Lamas, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con el artículo 90º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, modificado por el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 018-2003-EM, para efectos del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no habiéndose vulnerado derecho alguno referido al Debido Proceso;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, D.S. 014-92-EM, manifiesta que toda persona que extrae sustancias minerales, sin derecho alguno, devolverá al Estado los minerales indebidamente extraídos, o sus valores, sin deducir costo alguno, sin perjuicio de interponer la acción penal que efectuara la autoridad competente por extracción ilícita de minerales en agravo del Estado;

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 14º de la Ley Nº 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1040, regula que "Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que le han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditadas como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería", Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, se da a





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 412 -2010-GRSM/PGR

mineros artesanales ante la Dirección General de Minería", Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, se da a conocer el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, y la Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DEM, de fecha 11 de enero de 2008, Ordenanza Regional Nº 028-2008-GRSM/CR-Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, mediante el Informe Legal Nº 252-2010-GRSM/ORAL, de fecha 15 de abril del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, concluye por que se declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Cesar Elmer Yrupailla, por estar el acto resolutivo impugnado, ajustado a derecho;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Leyes modificatorias, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don CESAR ELMER YRUPAILLA MONTES contra la Resolución Directoral Regional Nº 080-2009-GR-SM/DREM, de fecha 28 de Septiembre del 2009, confirmándose la misma, y teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y a la Dirección Regional de Energía y Minas, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL